



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

PUNTO 7 (Adicional):

Informe sobre la conclusión del debido proceso, en ocasión de la decisión contenida en la Resolución Núm.24-(2021), de la Junta de Aviación Civil, relacionada al operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN ARIWAYS, LTD.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Núm.24-(2021) de fecha 10 de febrero de 2021, la Junta de Aviación Civil decidió **SUSPENDER**, efectivo a partir de la fecha de la notificación de la citada resolución, las operaciones de **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, en las rutas descritas más abajo, en virtud de las mismas estar siendo operadas en violación a lo establecido en las resoluciones de la Junta de Aviación Civil Núms. 210-(2018) de fecha 3 de diciembre de 2018, 3-(2019) de fecha 9 de enero de 2019, 57-(2020) de fecha 9 de julio de 2020 y 76-(2020) de fecha 9 de septiembre de 2020; en lo que respecta al **CAMBIO EN LOS NÚMEROS DE VUELOS** en cada tramo de dichas rutas:

Islas Vírgenes Británicas/Sint Maarten/Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.;
Turcas y Caicos/Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.;
Turcas y Caicos/Santo Domingo/Santiago de Cuba y vv., y
Tórtola (Islas Vírgenes Británicas)/Santo Domingo/Kingston y vv.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acto Núm.147/21 de fecha 16 de febrero de 2021, instrumentado por el ministerial Eladio Enmanuel Castillo Molina, Alguacil Ordinario del Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, fue notificada la Resolución Núm.24-(2021) a **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, informándole que conforme al Artículo 254 de la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, disponía de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada la referida decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración.

CONSIDERANDO: Que **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, interpuso un Recurso de Reconsideración en fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año 2021, en contra de la Resolución Núm.24-(2021) de fecha 10 del mes de febrero de 2021, dictada por la Junta de Aviación Civil (JAC).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Núm.56-(2021) de fecha 24 de marzo de 2021, la Junta de Aviación Civil decidió **RATIFICAR**, en todas sus partes la Resolución Núm.24-(2021), en el entendido de que los alegatos presentados por **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.** no contienen elementos probatorios que modifiquen las actuaciones respecto a la flexibilidad operativa (cambio de aeronaves, cambio de número de vuelos y pernocta), la cual da origen a un nuevo vuelo desde territorio dominicano hacia un tercer Estado, en franca violación a los instrumentos que regulan las relaciones bilaterales entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Dominicana, así como, las regulaciones dominicanas que rigen la materia.

1 de 4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que mediante el Acto Núm.264/21 de fecha 26 de marzo de 2021, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, fue notificada la Resolución 56-(2021), a **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.** informándole que conforme a la Ley 13-07, que crea el Tribunal Superior Administrativo, en su artículo 5, disponía de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haber sido notificada la referida decisión de la JAC, para recurrir la Resolución por ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Núm.68-(2021) de fecha 24 de marzo de 2021, la Junta de Aviación Civil decidió **NOTIFICAR** a **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.** un Acto de Advertencia para que se abstenga de comercializar, por cualquier medio de difusión, las rutas: *Islas Vírgenes Británicas/Sint Maarten/Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.*; *Turcas y Caicos/Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.*; *Turcas y Caicos/Santo Domingo/Santiago de Cuba y vv.*, y *Tórtola (Islas Vírgenes Británicas)/Santo Domingo/Kingston y vv.*, en virtud de la suspensión de las mismas, mediante Resolución 24-2021, ratificada mediante la Resolución 56-(2021).

CONSIDERANDO: Que el plazo de los treinta (30) días para la interposición del Recurso ante el Tribunal Superior Administrativo, por parte de **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, prescribió en fecha 10 de mayo de 2021, y en el sentido de lo anterior, mediante comunicación de fecha 11 de junio de 2021, la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo, a solicitud del Presidente de la Junta de Aviación Civil, emitió una certificación donde indica que *"...en los archivos puestos a mi cargo, hasta la fecha de expedición de la presente certificación, no consta proceso interpuesto por el transporte aéreo INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD., contra la Resolución Núm.56-2021 emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC) de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)."*

CONSIDERANDO: Que ha quedado evidenciado a través de las Resoluciones Núms.210-(2018) de fecha 3 de diciembre de 2018, 3-(2019) de fecha 9 de enero de 2019, 57-(2020) de fecha 9 de julio de 2020, 76-(2020) de fecha 9 de septiembre de 2020, 24-(2021) de fecha 10 de febrero de 2021, 56-(2021) de fecha 24 de marzo de 2021 y 68-(2021) de fecha 24 de marzo de 2021; que la Junta de Aviación Civil ha actuado conforme los *Principios de la Actuación Administrativa*, agotando el debido proceso consagrado en la Ley 13-07, que crea el Tribunal Superior Administrativo y la Ley No.107-13 conforme las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm.56-(2021) de fecha 24 de marzo de 2021, resulta definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de la certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo en fecha 11 de junio de 2021, en la que se hace constar la inexistencia de proceso o impugnación en contra de la referida Resolución.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO el Convenio de Aviación Civil Internacional, Convenio de Chicago de 1944.

VISTA la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

2 de 4



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

VISTA la Ley No.13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA La Ley No.107-13 sobre Derechos de las Personas en relación con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTOS el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 22 de marzo de 2006, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución 224-07, promulgada el 22 de agosto de 2007, y sus Memorándums de Entendimiento (MOU) suscritos en fecha 18 de octubre de 2011 y 10 de diciembre de 2013.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil (JAC-001), versión 7.0.

VISTA la Resolución 210-(2018) de fecha 3 de diciembre de 2018, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 3-(2019) de fecha 9 de enero de 2019, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 57-(2020) de fecha 9 de julio de 2020, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 76-(2020) de fecha 9 de septiembre de 2020, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 24-(2021) de fecha 10 de febrero de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 56-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 68-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Certificación emitida por el Tribunal Superior Administrativo vía Secretaría, de fecha 11 de junio de 2021, debidamente firmada por la Secretaria Auxiliar, la señora Coraima C. Román Pozo.

VISTO el oficio conjunto del Departamento Jurídico y el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, de fecha 29 de junio de 2021 (DTA/093/21-DJ/05/21) contentivo del Informe sobre la conclusión del debido proceso, en ocasión de la decisión contenida en la Resolución 24-2021, en contra del operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**

VISTAS: Las demás piezas que integran el expediente administrativo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe conjunto elaborado por el Departamento Jurídico y el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 139-2021

PRIMERO: CANCELAR al operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, las rutas contenidas en el Permiso de Operación Núm.50, vigente hasta el 9 de septiembre de 2023, que se describen a continuación:

Islas Vírgenes Británicas/Sint Maarten/Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.;
Turcas y Caicos/Santo Domingo/La Habana, Cuba y vv.;
Turcas y Caicos/Santo Domingo/Santiago de Cuba y vv., y
Tórtola (Islas Vírgenes Británicas) /Santo Domingo/Kingston y vv.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la JAC que proceda con la emisión del Permiso de Operación Núm.50, modificado conforme la presente Resolución.

TERCERO: INFORMAR a **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, que conforme al Artículo 254 de la Ley 491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada sobre la presente decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración sobre la misma.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Prantini
Presidente



JEMP/PPP/mam

4 de 4